



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Demanda	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Luis Honorio Guerrero Rojas
Demandado	Daris Miguel Monterrosa Tovar
Asunto	Rechaza demanda
Radicación	633024089001-2020-00016-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se procede a estudiar sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago correspondiente, y tomar la decisión que corresponda.

Una vez revisado el memorial presentado por la parte demandante con el fin de subsanar la demanda, advierte el Despacho que la misma no fue subsanada en debida forma, como quiera que mediante auto de inadmisión se advirtió que la parte demandante debería hacer claridad sobre la vecindad del demandado con el fin de establecer de manera inequívoca la competencia para conocer de esta demanda.

Del memorial de subsanación se advierte que se señaló nuevamente como domicilio del demandado la ciudad de Armenia Quindío, y en el acápite de la competencia se manifestó que este Despacho es competente para conocer de la demanda, en virtud a la vecindad del demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación.

Del libelo de la demanda no se desprende de forma específica cual es la vecindad del demandado; contrario sensu, se manifiesta de manera concreta que el domicilio y la residencia del demandado es la ciudad de Armenia, Quindío, lo que a juicio de este operador judicial genera confusión.

Si bien es cierto en esta clase de demandas, la parte ejecutante tiene la facultad de elegir entre el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación, que para el caso en estudio es el municipio de Génova, Quindío, no es menos cierto que con la inadmisión de la demanda se pretendía que se determinara de manera clara y específica, cuál era el factor territorial escogido por el demandante para radicar la competencia en este Despacho Judicial, lo que

no ocurrió, toda vez que en el escrito mediante el cual se pretendía subsanar la demanda, nada dijo al respecto.

Consecuente con lo anterior, se procederá al rechazo de la misma, ordenándose la devolución de los anexos allegados con la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

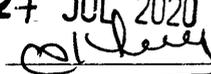
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por LUIS HONORIO GUERRERO ROJAS, a través de apoderado judicial, en contra de DARIS MIGUEL MONTERROSA TOVAR, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso Cuarto del Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motiva que precede.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO	
CERTIFICO:	
Que el auto anterior se notificó por anotación en el	
ESTADO Nro.:	<u>040</u>
FIJACIÓN:	<u>27 JUL 2020</u>
	
ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ	